

**COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

Del **Senador Carlos Humberto Suárez Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción II, y 276 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA GARANTIZAR LA LEGALIDAD, LA SEGURIDAD VIAL Y LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ESTRATÉGICA EN EL CORREDOR DE ACCESO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MONTERREY, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La movilidad constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo económico, la competitividad y el bienestar de la población. En ese contexto, la infraestructura carretera representa un activo estratégico cuya operación debe garantizarse bajo los más altos estándares de seguridad, planeación y legalidad, particularmente cuando comunica con instalaciones de importancia nacional como el Aeropuerto Internacional de Monterrey, uno de los principales centros logísticos, industriales y aeroportuarios del norte del país.

Nuevo León se ha consolidado como uno de los principales polos industriales, manufactureros y de comercio exterior de México. Su ubicación estratégica y su vinculación con las cadenas de suministro nacionales e internacionales convierten a su infraestructura carretera y aeroportuaria en elementos indispensables para el desarrollo económico de la región y del país. En ese sentido, el Aeropuerto Internacional de Monterrey constituye una de las principales puertas de entrada y salida del noreste mexicano, facilitando diariamente el traslado de pasajeros, mercancías, servicios especializados y operaciones logísticas de alto impacto para la economía nacional.

Asimismo, la autopista Monterrey-Aeropuerto constituye un corredor estratégico de acceso controlado por el que diariamente circulan miles de vehículos particulares, unidades de transporte de carga, transporte público, servicios aeroportuarios y vehículos de emergencia. Su adecuada operación resulta indispensable para garantizar la movilidad eficiente y segura de quienes utilizan esta importante vía de comunicación.

Por ello, cualquier modificación a su operación, así como la apertura de nuevos accesos o incorporaciones, debe realizarse únicamente previo cumplimiento de los estudios técnicos correspondientes y de las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, privilegiando en todo momento la seguridad vial y el interés público.

La habilitación de accesos sin autorización o sin los análisis de ingeniería vial correspondientes puede comprometer las condiciones de operación de una carretera de alta velocidad, incrementar el riesgo de accidentes y afectar tanto la movilidad regional como el adecuado funcionamiento del corredor logístico que comunica con el aeropuerto.

Al respecto, se tiene conocimiento de la existencia del juicio de amparo indirecto número 280/2026, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, mediante el cual se controvierte la legalidad de diversos actos relacionados con la construcción y habilitación de una vialidad sobre el inmueble identificado con expediente catastral 61-001-803, ubicado en el municipio de Apodaca, Nuevo León.

De acuerdo con la información contenida en dicho procedimiento jurisdiccional, la vialidad en construcción tendría como propósito incorporarse a la autopista Monterrey-Aeropuerto, existiendo además cuestionamientos respecto de la existencia de las autorizaciones administrativas necesarias para el aprovechamiento del derecho de vía y para la ejecución de dicha obra.

Asimismo, se tiene conocimiento que el inmueble referido fue adquirido por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey desde el año 1994 para la construcción de infraestructura correspondiente al colector Parque Industrial Apodaca, obra que forma parte del sistema de saneamiento del área metropolitana de Monterrey y cuya preservación resulta indispensable para garantizar la prestación de un servicio público esencial.

La eventual ejecución de obras de infraestructura vial sobre un inmueble destinado a infraestructura hidráulica estratégica exige la máxima observancia del marco jurídico

aplicable, pues cualquier intervención realizada sin la totalidad de los estudios y autorizaciones correspondientes podría comprometer tanto la integridad de dicha infraestructura como la continuidad de los servicios públicos que de ella dependen.

De igual forma, existen señalamientos respecto de que la vialidad en construcción no se encontraría contemplada en los instrumentos de planeación urbana vigentes y que en ese sentido carecería de diversas autorizaciones técnicas y administrativas, entre ellas las relacionadas con licencias de construcción, estudios de impacto ambiental, mecánica de suelos e hidrología.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que los artículos 1o., 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de ajustar sus actuaciones al principio de legalidad, mediante actos debidamente fundados y motivados.

Por su parte, los artículos 167, 170 y 174 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León disponen que la apertura, prolongación o ampliación de vías públicas deberá sujetarse a los planes y programas de desarrollo urbano y que, cuando una vialidad no se encuentre prevista en dichos instrumentos, será indispensable la formulación y aprobación del programa parcial correspondiente, considerando los derechos de vía, los impactos urbanos y las consecuencias que la obra genere en su zona de influencia.

Asimismo, corresponde al Sistema de Caminos de Nuevo León autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, el aprovechamiento del derecho de vía para la incorporación de accesos a carreteras estatales, siempre que se satisfagan los requisitos técnicos, administrativos y jurídicos establecidos en la normatividad aplicable.

En consecuencia, mientras no exista plena certeza respecto del cumplimiento del marco jurídico, de la obtención de las autorizaciones correspondientes y de la viabilidad técnica de la incorporación proyectada hacia la autopista Monterrey-Aeropuerto, resulta indispensable que las autoridades del Estado de Nuevo León eviten la consolidación de actos que pudieran poner en riesgo la seguridad vial, afectar infraestructura pública estratégica o vulnerar el ordenamiento territorial.

No se omite señalar que el presente punto de acuerdo se formula con absoluto respeto a la autonomía del Poder Judicial de la Federación y sin prejuzgar sobre el fondo del juicio de amparo referido, teniendo como único propósito exhortar a las autoridades administrativas competentes a observar estrictamente el principio de legalidad y proteger el interés público.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en el marco del respeto a la soberanía estatal, exhorta respetuosamente al Sistema de Caminos de Nuevo León para que, en el ámbito de sus atribuciones, se abstenga de emitir cualquier autorización para el aprovechamiento del derecho de vía o para la incorporación de un acceso vial hacia la carretera Monterrey-Aeropuerto respecto del inmueble identificado con expediente catastral 61-001-803, ubicado en el municipio de Apodaca, Nuevo León, mientras no se acredite plenamente el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, urbanísticos, ambientales y de seguridad vial previstos en la legislación aplicable.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en el marco del respeto a la soberanía estatal, exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Nuevo León, al Municipio de Apodaca y a las autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, infraestructura, movilidad y medio ambiente, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, verifiquen la legalidad de las obras que actualmente se ejecutan en el inmueble identificado con expediente catastral 61-001-803 y, en caso de advertirse la inexistencia de permisos, licencias, estudios o autorizaciones exigidos por la normatividad vigente, adopten las medidas administrativas conducentes para suspender los trabajos hasta en tanto se acredite el cumplimiento del marco jurídico aplicable.

TERCERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en el marco del respeto a la soberanía estatal, exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Nuevo León para que se abstenga de celebrar convenios, contratos, autorizaciones o cualquier otro acto administrativo que tenga como efecto consolidar la construcción o habilitación de la vialidad antes referida, en tanto no exista certeza jurídica sobre su procedencia, se garantice la protección de la infraestructura hidráulica estratégica existente y se salvaguarden las



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

condiciones de seguridad vial del corredor estratégico de acceso al Aeropuerto Internacional de Monterrey.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 22 de julio de 2026.

SENADOR CARLOS HUMBERTO SUÁREZ FLORES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

